



PROVINCIA DEL CHACO  
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 8 de diciembre de 2025.-

Visto:

El Expte N°4309/2024 caratulado "SUMARIOS DIRECCIÓN DE- CASA DE GOBIERNO S/ COMUNICA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO AGTE. LENCINA SUSANA ISABEL- MECCYT."

Y Considerando:

Que las presentes actuaciones se inician con la remisión de la Actuación Simple N°E2-2024-15737-A de la Dirección de Sumarios de Asesoría General de Gobierno por la cual informó la instrucción de sumario administrativo E29-2024-90-A caratulado "S/ Instrucción de Sumario Administrativo-agte. Susana Isabel Lencina-DNI N°30.188.782- Resol. N°1534/24 MECCyT"; y adjunta copia de la Resolución N°RES-2024-1534-29-1655 del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, por la que se dispuso la instrucción del sumario mencionado al agte. Susana Lencina DNI N°30.188.781, Directora de la Dirección de Administración de ese Ministerio.

Que las supuestas irregularidades consistirían en que el Subsecretario de Coordinación Presupuestaria y Financiera, solicitó pedido de investigación "...a raíz de dos irregularidades que requieren ser inmediatamente esclarecidas respecto al rendición de viáticos y la compra de dos sillas ergonómicas..."

Que atento la facultad otorgada por el art. 6 de la Ley 616-A a esta Fiscalía, se formó expediente a fs. 6, dando inicio a las presentes actuaciones.

Que el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología por Resolución N°RES-2024-1534-29-1655, dispuso la instrucción de Sumario Administrativo a la agente Susana Lencina DNI N°30.188.781, Directora de la Dirección de Administración de este Ministerio y/o quien resulte responsable respecto a la rendición de viáticos y la compra de dos sillas ergonómicas; además la separación preventiva de la Sra. Lencina con asignación de tareas en otra oficina conforme lo revisto en el art. 3 inc b) del Reglamento de Sumarios- Decreto 1311/99 a fin de evitar impedimentos y/o obstrucción en la investigación, asegurar el resguardo de pruebas y garantizar el desenvolvimiento del proceso sumarial hasta su finalización; encomendó a la Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera a la ubicación

transitoria de la agente Lencina; Asimismo resolvió remitir a la Dirección de Sumarios de Casa de Gobierno las correspondiente actuaciones a los efectos de la instrucción del sumario pertiente.

Que a los fines de reunir antecedentes, se requirió en diferentes oportunidades a la Dirección de Sumarios Administrativos de Asesoria Gral. de Gobierno informe el estado procesal del Expte E29-2024-90-A caratulado "S/ Instrucción de Sumario Administrativo-agte. Susana Isabel Lencina DNI N°30.188.782- Resol. N°1534/24 MECCYT"; quien en respuesta al Oficio N°736/24 informó que "...habiéndose recepcionado declaración de imputado a la agente Susana Isabel Lencina y su posterior formulación de cargos, en fecha 07/10/2024 realiza su presentación de defensa y ofrecimiento probatorio; dicho esto se procedió a la apertura de la causa a pruebas..."; al Oficio N°966/24 señaló que "...se encuentra en etapa de producción de pruebas, habiéndose solicitado informes a la Unidad de Recursos Humanos del MECCyT , requeridos por la defensa. Oportunamente una vez producida la totalidad de las pruebas se dictará la disposición de la instrucción para la notificación de alegatos..."; asimismo al Oficio N°217/25 respondió que "...fue concluido y elevado en fecha 18/02/2025 a la Asesoria General de Gobierno quedando pendiente la fiscalización y su correspondiente Dictamen; encontrándose actualmente la totalidad de los actuados en dicho organismo..."; posteriormente dicha Dirección informó que el sumario administrativo fue "...elevado ... a la Asesoria General de Gobierno, emitiendo la misma el Dictamen N°253/2025, el cual se adjunta a la presente. Asimismo , se informa que dichas actuaciones fueron remitidas al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología. Teniendo en cuenta que los dictámenes no son vinculantes se desconoce si se ha procedido de conformidad a lo sugerido..."

Que la Asesoria General de Gobierno en su Dictamen N°253/2025 concluyó que "... Analizadas las presentes actuaciones, se concluyó que, al tramitarse las mismas, se han cumplimentado todos los requisitos del debido proceso y se ha respetado el legítimo derecho de defensa, conforme las disposiciones legales, constitucionales y convencionales vigentes...Respecto de la rendición de viáticos, se ha comprobado que los agentes involucrados en la comisión de servicios devolvieron los montos sobrantes de los viáticos recibidos, lo que demuestra que no existió daño al erario público...En cuanto a la agente Inés Alonso, su no participación fue comunicada, oportunamente y el anticipo correspondiente fue devuelto... En cuanto a la compra de las dos (2) sillas ergonómicas, no se concretó y no hubo una afectación económica al MECCyT, ya que a pesar de que existieron desviaciones administrativas no se comprometió dinero público ni se

adquirieron bienes que fueran inventariados por el Ministerio. Los bienes fueron devueltos antes de su aceptación formal, como lo demuestran los informes y la falta de registros en el inventario oficial...Se considera que no existen elementos suficientes que justifiquen la continuación de las imputaciones. Las pruebas analizadas, ... permiten concluir que no hubo dolo ni mala fe por parte de la Sra. Lencina, y que las irregularidades cometidas fueron de naturaleza administrativa, sin impacto real en el patrimonio del MECCYT ... En virtud de ello y de conformidad con los artículos 72 inciso e), 74 y 75 inc a) del Reglamento de Sumarios, se sugiere- de acuerdo a lo dictaminado por la Directora de Sumarios- el sobreseimiento de la agente Susana Isabel Lencina, por no existir pruebas suficientes para mantener los cargos formulados... En mérito a lo desarrollado se aconseja Sobreseer a la agente Susana Isabel Lencina DNI N°30.188.781,... con la expresa aclaración que la presente causa no afecta su buen nombre y honor..."

Que en razón de ello se requirió al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología por Oficio N°279/25, su reiteratorio N°461/25, tenga a bien informar si el Expte N°E27-2025-286-Ae cuenta con Resolución en concordancia con el Art. 75 del Decreto 1311/99 y el Dictamen N°253/25 de Asesoría General de Gobierno; por ello la Dirección de Asuntos Jurídicos y Control de Gestión de dicho organismo informó que "...la actuación N° E29-2025-88775-Ae actualmente es el recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio contra la sanción impuesta en la actuación principal, aún pendiente de aplicación , pues no está firme...dicha actuación electrónica se encuentra en Asesoría General de Gobierno..."

Atento lo informado se solicitó oportunamente al Ministerio mencionado, por Oficio N°626/25 informe el estado procesal de la actuación electrónica E29-2025-88775-Ae y/o si la Resolución del Sumario Administrativo trámitedo por Expte N° E2-2024-90-A caratulado "Sumarios Dirección de Casa de Gobierno s/ Comunica Instrucción de Sumario Agte. Lencina Susana Mabel MECCyT se encuentra firme, en su caso remita copia de la misma; en razón de ello el organismo requerido informó que "...el estado procesal de la actuación electrónica cuya e parte 12 obra agregado Decreto identificado como DEC-2025-1503-APP- CHACO, la que fuera notificada a la Agente Sra. Susana Lencina en fecha 01/10/2025..."; surgiendo que por Decreto N°1503/25 se rechazó el Recurso Jerárquico interpuesto, en subsidio al de Revocatoria, por la señora Susana Lencina contra la Resolución N° RES-2025-2834-29-1655 del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Que en relación a la competencia asignada a cada organismo, resulta necesario citar que el Artículo 5º de la Constitución Provincial señala

que "...Los poderes públicos no podrán delegar sus atribuciones ni los magistrados y funcionarios, sus funciones, bajo pena de nulidad. Tampoco podrán arrogarse, atribuir, ni ejercer más facultades que las expresamente acordadas por esta Constitución y las leyes que en su consecuencia se dicten..."

Que la Ley N°2108-A Orgánica de la Asesoría General de Gobierno (Antes Ley 7207) establece que ella prestará asesoramiento jurídico al Poder Ejecutivo, los organismos y reparticiones que lo integran, y puede intervenir en los sumarios administrativos.

Que la Ley N°292-A señala que el presente estatuto será el instrumento legal que regulará las relaciones de los agentes comprendidos con el Estado Provincial y entre sí, comprendiendo a todas las personas que en virtud de actos administrativos emanados de autoridad competente presten servicios en la Administración Provincial; los que deben observar en el servicio la conducta decorosa y digna que la función oficial exige. Asimismo el Decreto Provincial N°1311/99 y su anexo; reglamentan los Sumarios de la Administración Pública Provincial indicando que todo hecho, acción u omisión que involucre al personal dependiente de la administración pública provincial, dará lugar a la sustanciación de una información sumaria o sumario administrativo, regulando el procedimiento especial disciplinario; y prevé que la instrucción de los sumarios administrativos compete a la Dirección de Sumarios de Casa de Gobierno, quien es responsable del contralor del proceso y la legalidad de las actuaciones.

Que la Ley N°3969-A en su artículo 18 establece las funciones del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Que la Ley 616-A establece en su Artículo 6º que: "...Corresponde al Fiscal General: a) Promover, cuando considere conveniente, la investigación formal, legal y documental de la gestión general administrativa y de los hechos o actos que puedan ocasionar daños y perjuicios a la hacienda pública, de cualquier organismo del Poder Administrador"; el Artículo 11 establece que: "...Las autoridades e instituciones deberán comunicar a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas la iniciación de aquellos sumarios administrativos que revistan importancia, gravedad o trascendencia, con una relación de los hechos que la originan a fin de que esta si lo estimare necesario o conveniente tome intervención..."; y el Artículo 14: "...La competencia, facultades y atribuciones que por la presente ley se confiere a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas deben entenderse sin perjuicio de las facultades que por la Constitución y las leyes correspondan a otros órganos del Estado..."

Que las presentes actuaciones se iniciaron ante la comunicación por parte de la Dirección de Sumarios de Asesoría General de Gobierno, del inicio de sumario administrativo dispuesto por Resolución N°RES-2024-1534-29-1655 del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; generándose así el Expte N°E29-2024-90-A caratulado "S/ Instrucción de Sumario Administrativo- agte. Susana Isabel Lencina DNI N°30.188.782- Resol. N°1534/24" tramitado ante la Dirección de Sumarios conforme el procedimiento sumarial establecido en la Ley N°292-A, Decreto Provincial N°1311/99 y su anexo; finalizando con la Conclusión Sumarial de la mencionada Dirección; el Dictamen N°253/25 de Asesoría General de Gobierno; y el Decreto N°DEC-2025-1503-APP-CHACO que rechazó el Recurso Jerárquico interpuesto contra la Resolución N°RES2025-2834-29-1655 del mencionado Ministerio.

Que resulta del análisis de autos que informada la sustanciación del sumario por las áreas pertinentes, acreditada la intervención de los órganos con competencia legal para entender en la instrucción de sumarios de agentes comprendidos bajo ese régimen disciplinario; lo dictaminado por la Asesoría General de Gobierno, lo resuelto por el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y el Gobernador de la Provincia; como así también que se han respetado los principios procedimentales y procesales correspondientes, las garantías constitucionales del debido proceso y defensa en juicio; y no encontrándose reunidos los extremos que ameriten la avocación o constitución de esta Fiscalía como parte en los mismos en los términos previstos en la Ley N°616-A; resulta pertinente dar por concluidas las presentes procediendo a su archivo.

Que en virtud de las facultades asignadas por Ley 616-A;

**EL FISCAL GENERAL**

**DE**

**INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS**

**RESUELVE:**

**I.- DAR** por concluida la intervención de esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas en las presentes actuaciones respecto a los motivos expuestos en los considerandos y en el marco de las facultades establecidas en la Ley N°616-A.

**II.- TENER PRESENTE** que el sumario administrativo tramitado

por Expte N°E29-2024-90-A caratulado "S/ Instrucción de Sumario Administrativo- agte. Susana Isabel Lencina DNI N°30.188.782- Resol. N°1534/24 MECCYT" fue concluído ante la jurisdicción correspondiente.

**III.- ARCHIVAR** sin más trámite, tomando debida razón por Mesa de Entradas y Salidas.-

**RESOLUCIÓN N° 3072/25**

